



Bruselas, 26.11.2019
COM(2019) 601 final

ANNEX

ANEXO

del

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Noveno informe de la Comisión sobre el funcionamiento del sistema de control de los recursos propios tradicionales (2016–2018) [artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014]

Situación detallada de los litigios en curso en el ámbito de los RPT.

- Asunto C-391/17 relativo al Reino Unido: el Estado miembro se negó a compensar la pérdida de recursos propios causada por la indebida constatación de los certificados de exportación por parte de Anguila, territorio bajo su soberanía. La Comisión decidió remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 29 de junio de 2016 y presentó su demanda el 3 de julio de 2017. La audiencia se celebró el 2 de octubre de 2018. El abogado general presentó sus conclusiones el 6 de febrero de 2019. La sentencia del Tribunal todavía está pendiente.
- Asunto C-395/17 relativo a los Países Bajos: el Estado miembro se negó a compensar la pérdida de recursos propios causada por la indebida constatación de certificados EUR.1 por parte de Curazao y Aruba, territorios bajo su soberanía. La Comisión decidió remitir el asunto al Tribunal el 29 de junio de 2016 y presentó su demanda el 5 de julio de 2017. La audiencia se celebró el 2 de octubre de 2018. El abogado general presentó sus conclusiones el 6 de febrero de 2019. La sentencia del Tribunal todavía está pendiente.
- Asunto C-304/18 relativo a Italia: el Estado miembro se negó a compensar la pérdida de recursos propios causada por la falta de medidas adecuadas para la recaudación del importe de los derechos aduaneros constatados y contraídos. Este asunto está vinculado al asunto sobre consignación en valor nulo IT(07)08-917 relativo al contrabando de cigarrillos. La Comisión decidió remitir el asunto al Tribunal el 29 de junio de 2016 y presentó su demanda el 7 de mayo de 2018.
- Asunto 2014/2221 relativo a Bélgica: el Estado miembro se negó a poner a disposición los intereses de demora relativos a cuatro asuntos en los que las garantías solicitadas resultaron ser insuficientes para cubrir la deuda aduanera. El 27 de mayo de 2016 se envió un dictamen motivado. Bélgica lo acató íntegramente y la Comisión archivó el asunto el 27 de abril de 2017.
- Asunto 2015/2121 relativo a Bélgica: el Estado miembro se negó a compensar la pérdida de recursos propios tradicionales causada por su inacción a la hora de recaudar un importe de derechos aduaneros derivados del tránsito fraudulento. La Comisión envió la carta de emplazamiento el 19 de julio de 2018.
- Asunto 2017/2001 relativo a Bélgica: el Estado miembro se negó a poner a disposición recursos propios tradicionales en los casos en que se han devuelto o condonado derechos de importación fuera del período definido en la Decisión REM 28/01 de la Comisión o fuera del plazo para solicitar la devolución o condonación contemplado en el Código aduanero de la Unión. La Comisión envió la carta de emplazamiento el 19 de julio de 2018.
- Asunto 2017/2154 relativo a Bélgica: el Estado miembro se negó a poner a disposición recursos propios tradicionales al no recaudar la diferencia en los derechos aduaneros adeudados en los casos en que sus autoridades habían aceptado una información arancelaria vinculante para ajo en conserva en lugar de ajo fresco, lo que contraviene el Código aduanero de la Unión. La Comisión envió la carta de emplazamiento el 9 de noviembre de 2018.
- Asunto C-213/19 relativo al Reino Unido: el Estado miembro no adoptó las medidas pertinentes para evitar la importación de grandes volúmenes de productos textiles y calzado claramente infravalorados procedentes de la República Popular China. Como consecuencia de ello se produjo una pérdida notable de recursos propios que el Reino Unido se niega a poner a disposición. La Comisión envió la carta de emplazamiento el 9 de marzo de 2018 y el dictamen motivado el 24 de septiembre de 2018, y presentó su demanda ante el Tribunal el 8 de marzo de 2019.

Asimismo, el Tribunal ha confirmado en varias resoluciones, como ya dictaminó el Tribunal General anteriormente, que una carta de la Comisión en el que se invitase a los Estados miembros a pagar los recursos propios no constituía una medida contra la que se pudiese incoar un recurso de anulación.